

# UN ACRECENTAMIENTO DE OFICIOS EN EL REINADO DE FELIPE II: EL FIEL EJECUTOR EN MÁLAGA

*M<sup>ca</sup>. Carmen Mairal Jiménez*  
*Archivo Municipal de Málaga*

## RESUMEN

El oficio de fiel ejecutor fue acrecentado en el concejo malagueño por Felipe II, siguiendo el modelo de la mayoría de las ciudades, para hacer frente a las imperiosas necesidades del erario de la Monarquía. Desde que éste se implantó en Málaga, fue rechazado especialmente por los regidores debido a las competencias inherentes al cargo, las cuales eran prácticamente las mismas que éstos desempeñaban mensualmente en las diputaciones de “sobrefieles”. Las amplias atribuciones y la relevante significación de estas comisiones en el organigrama municipal, provocaron discusiones muy apasionadas, lógicas si se tiene en cuenta la disminución de privilegios que suponía a los capitulares, convirtiéndose este acrecentamiento en una alteración del pulso cotidiano del ayuntamiento. Este ejemplo, común a otras urbes castellanas, ilustra con gran elocuencia la magnitud del intervencionismo real en la vida local con fines recaudatorios, lo que trajo como consecuencia su supeditación al poder central y la subsiguiente lucha ciudadana por conservar sus privilegios y su poder.

**Palabras clave:** Málaga, municipio, gobierno, cargos y oficios, Felipe II.

## ABSTRACT

The job of executing public inspector was increased in Malaga council by Philip the Second, following the sample of most cities to face up to the pressing treasury needs of the Monarchy. Since it was installed in Malaga, was specifically rejected by the council, due to the fact that its powers were practically the same that they played in other deputation councillor jobs every month. The broad functions and relevant significance of these committees in the municipal organization originated very passionate arguments, logical because of the reduction of privileges for the chapter in the daily pulse of the city council. This example, common to other Castilian cities, eloquently illustrates the magnitude of the royal intervention in local life for tax collecting purposes, which originated the subordination to the central power and the subsequent struggle by citizens to preserve their privileges and power.

**Key words:** Malaga, council, job, powers, Felipe II.

## Introducción

Existen muchas posibilidades de analizar los documentos en los que nos basamos para interpretar la historia, y su variedad se manifiesta especialmente en aquellos referentes a las comisiones municipales, los cuales nos introducen en la dinámica de lo cotidiano, entendido como tarea diaria. Estos encargos, han sido a lo largo de los siglos uno de los mecanismos más utilizados para agilizar las importantes decisiones del gobierno local que afectaban directamente a los individuos, al presentar diversos problemas a los que enfrentarse y precisar de soluciones rápidas. A través de ellas y de las dificultades generadas en su ejercicio, podemos documentar y resaltar los aspectos más permanentes de la vida ciudadana, repetitivos y ordinarios, pero paradigmáticos de la actuación de los capitulares en el discurrir diario, siendo fundamental esta parcela para el conocimiento global de la historia urbana.

Estas comisiones canalizaban un amplio abanico de temas y actuaciones que nos proporcionan una idea directa del día a día en el funcionamiento capitular y por ende de la ciudad, en el cual a pesar de la aparente inmovilidad y automatismo, también había tensiones y conflictos que rompían rutinas y propiciaban cambios en las estructuras de la sociedad<sup>1</sup>, independientes de aquellos procedentes del exterior como las guerras, epidemias, etc.

En este trabajo utilizaremos la documentación generada por la oposición a una decisión real: el acrecentamiento del oficio del fiel ejecutor por Felipe II en 1569 en la ciudad de Málaga. Intentaremos averiguar quiénes eran los beneficiarios y cuáles sus funciones, y a través de ella, pasar a recrear el pasado donde fueron protagonistas y en la medida de lo posible, el entramado social donde se desarrollaron. Mediante la exposición de un caso concreto, que fue recibido por la élite local en un ambiente cargado de polémica, analizaremos las discusiones y la diversidad de opiniones y actuaciones de los capitulares reflejadas en las diferentes sesiones. Éstas son fragmentos de historia viva, por lo que leer sus actas es como asomarse a escenas de un tiempo lejano que intentaremos hacer presentes para que no queden en el olvido<sup>2</sup>.

## **Acreecentamiento del oficio de fiel ejecutor**

Dentro de la situación de inestabilidad y crispación vivida en los meses previos a la sublevación de las Alpujarras, en la que Málaga

- 1 PÉREZ SAMPER, M<sup>a</sup> A. y FRANCO RUBIO, G., “Mirar la historia con otros ojos”, *Revista de Historia Moderna*, n.º. 30, Alicante, Universidad, 2012, pag. 11.
- 2 La documentación utilizada ha sido transcrita por el equipo de trabajo del Archivo Municipal de Málaga compuesto por Rosario Barrionuevo Serrano, Juan Luis Blanco López y M<sup>a</sup> Carmen Mairal Jiménez.

capital no sufriría ataques directos aunque se preparara para repelerlos<sup>3</sup>, el cabildo malagueño recibió la noticia de que en la Corte se estaba tanteando el acrecentamiento del oficio de fiel ejecutor, y se le solicitaba expusiera las alegaciones que creyese conveniente a esta medida<sup>4</sup>. Ante este anuncio, se comisionó a Rodrigo Álvarez de Herrera, Hernando de Torquemada, Hernando Ordóñez, Juan de León y Alonso de la Fuente para buscar en el arca del Archivo toda la documentación precisa para realizar los requerimientos.

Esta actuación real supuso la plasmación en Málaga, de las dos grandes tendencias que sufriría durante el Antiguo Régimen en un progreso discontinuo, las cuales fueron comunes a toda la Corona de Castilla; de un lado las distintas manifestaciones del creciente intervencionismo regio y, de otro, el proceso de “patrimonialización” y “oligarquización” del gobierno concejil<sup>5</sup>. Estas dos directrices, bien documentadas en el municipio malagueño, ponen en evidencia a su vez tres aspectos fundamentales de la historia moderna hispana: la venta de oficios, el ansia recaudatoria y la defensa de los privilegios.

En primer lugar, la venta de oficios constituyó uno de los arbitrios mediante el cual pudieron obtenerse durante el siglo XVI grandes recursos, pues Felipe II acuciado por su volumen de endeudamiento, se valió generosamente de él para hacer frente a la merma de hacienda

- 3 BRAVO CARO, J.J., “El papel de la ciudad en la política centralista de Felipe II: Málaga y la rebelión de las Alpujarras”, *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval en Andalucía. Las ciudades Andaluzas (Siglos XIII-XVI)*, Málaga, Universidad, 1991, pag. 113.
- 4 A (rchivo) M (unicipal) de M (álaga), *Actas Capitulares*, vol. 18, 1568, julio, 5, fol. 160v. El día 18 de abril de 1569, se convocó cabildo para tratar de este tema y de lo que interesaba a la Ciudad, fol. 342.
- 5 GONZÁLEZ ALONSO, B., “Peripecias de los oficios municipales en la Castilla de Felipe II”, *La Monarquía de Felipe II*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pag. 185.

que hubo de soportar en su reinado<sup>6</sup>. Nuestro caso lo corrobora, inscribiéndose en la problemática general de la enajenación de los oficios públicos que tuvo lugar durante la Modernidad<sup>7</sup>. En segundo, el ansia recaudatoria generó una inflación de oficios, pues la monarquía multiplicaba cargos y empleos preexistentes para aumentar sus beneficios, chocando con los tradicionales privilegios de los ayuntamientos<sup>8</sup>. En el caso malacitano se reclamó que este oficio pertenecía jurídicamente a sus propios desde que los Reyes Católicos nombraron a dos fieles ejecutores<sup>9</sup>. Para ello, se comisionó en el mes de abril de 1569 a Pedro de Madrid, Hernando de Torquemada y Martín de Molina para que escribieran a Antonio de Quintela, residente en la Corte, quien debía

- 6 GELABERT, J.E., *La Bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*. Barcelona, Crítica, 1997, pag. 153. CARLOS MORALES, C.J de, *Felipe II. El Imperio en Bancarrota. La Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*, Madrid, Dilema, 2008, GONZÁLEZ ALONSO, B., ob.cit., pag. 190.
- 7 Sirvan sólo a modo de ejemplo de la amplia bibliografía sobre el tema: TOMÁS Y VALIENTE, F., “La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVII)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º. 2. Sevilla, Universidad, 1975, pp. 523-547. CUARTAS RIVERO, M., “La venta de oficios públicos en el siglo XVI”, *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Alcalá de Henares, Ministerio de Administraciones Públicas, 1983, pp. 225-260, LÓPEZ NEVOT, J.A., *La organización institucional del municipio de Granada durante el S. XVI*, Granada, Universidad, 1994, pag. 252.
- 8 GONZÁLEZ ALONSO, B., ob.cit., pag. 191. Son los acrecentamientos en sentido estricto, para diferenciarlos de los cargos que hasta entonces no existían o acrecentamientos impropios.
- 9 En la sesión de cabildo del 1 de julio de 1489, folio 5, se acordó nombrar a dos fieles ejecutores cada seis meses según el mandato de los reyes, uno regidor y otro jurado, siendo los primeros Diego Muñoz y Diego Gudiel. El 6 de julio de este mismo año, el concejo mandó al mayordomo que proporcionase las pesas y medidas que necesitaban los fieles ejecutores y el veedor del almotacenazgo, para ejercer sus oficios, CRUCES BLANCO, E., *Inventario de acuerdos de las Actas Capitulares del Concejo de Málaga (1489-1516)*, Granada, Universidad, 2004, pp. 9 y 13.

transmitir a la Corona el derecho de la ciudad a ejercer dicho oficio y cómo lo disfrutaba en ese momento Luis Pacheco<sup>10</sup>.

Por último, estas ventas eran vistas por los capitulares con gran recelo por la disminución que suponía de sus prerrogativas individuales, y deben inscribirse dentro de la defensa de privilegios común a las ciudades castellanas, ante el proceso de inflación de honores que culminaría en el siglo XVII<sup>11</sup>.

Las reclamaciones de Málaga no surtieron el efecto esperado pues un año más tarde se nombró fiel ejecutor de la ciudad a Francisco González<sup>12</sup>, un cargo inexistente hasta ese momento. La concesión tenía presente su suficiencia, habilidad y los servicios que había hecho y esperaba siguiera haciendo a la Corona, en una clara alusión a su aportación pecuniaria para las necesidades de la Monarquía, con una expresión que se haría común en centurias posteriores<sup>13</sup>. El carácter vitalicio de este nombramiento es un ejemplo claro de la utilización por parte del monarca de los oficios concejiles como merced real y fuente de ingresos para la Hacienda<sup>14</sup>, además de una de las muchas posibilidades que nos encontramos de “patrimonialización” de cargos públicos durante la Edad Moderna<sup>15</sup>.

10 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 18, 1569, abril, 20, fol. 344-344v.

11 GELABERT, J.E., *ob.cit.*, pag. 154.

12 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1570, abril, 3, fol. 85v-86. S.M. le hace merced de dicho oficio de fiel ejecutor por Real Provisión fechada en Talavera el 21 de enero de 1570.

13 ANDÚJAR CASTILLO, F. y FELICES DE LA FUENTE, M<sup>a</sup>.M. (eds.), *El poder del dinero: ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.

14 GARCÍA GUZMÁN, M<sup>a</sup>.P., “Notas sobre los fieles ejecutores de Jerez de la Frontera en la segunda mitad del S. XV”, *Estudios de la Universidad de Cádiz ofrecidos a la memoria del profesor Braulio Justel Calabozo*, Cádiz, Universidad, 1998, pag. 478.

15 Las formas más usuales de obtenerlo fueron la compra, la renuncia, la cesión, la merced real o la salida a pregón. Otra forma de conseguir el cargo en esta

Al regidor Francisco González, miembro por lo tanto de la elite local y buen conocedor de los beneficios del empleo, este nuevo nombramiento le valió además para renunciar su veinticuatría en su hijo Francisco González de Rojas y comenzar así a crear un verdadero grupo de presión municipal<sup>16</sup>. De este modo, el oficio pasó de padre a hijo, siguiendo uno de los supuestos que se harían más habituales para la perpetuación capitular: la renuncia previa del titular por deseo expreso, alegando la imposibilidad de continuar desempeñándolo, por el ejercicio de fiel ejecutor, previa preceptiva autorización regia. La regiduría fue “patrimonializada” evitando que quedase vacante y escapase al control del linaje, con vistas a su disfrute por futuras generaciones, dejando este cargo de ser electivo para iniciar su camino hacia la perpetuación.

La ciudad de Málaga se vio sorprendida por esta novedad y, sobre todo, cuando el rey ordenó que estando juntos en su cabildo y ayuntamiento según la costumbre, recibieran de Francisco González el juramento habitual y lo tuviesen por tal fiel, señalando que era el primero de los nuevamente creados, y abriendo la puerta a que este fenómeno se extendiera. La corporación pidió la suspensión tanto de éste como de los demás expedientes acrecentados<sup>17</sup>, nombrando

época nos lo ilustra el caso de Pedro de León, quien consiguió el oficio de jurado por renuncia de su padre Juan, mediante la Real Provisión fechada en Madrid el 7 de septiembre de 1571, Actas, 1571, septiembre, 19, fol. 421v, MAIRAL JIMÉNEZ, M<sup>a</sup> C., *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1989, pag. 46.

16 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1570, abril, 3, fol. 83v. Consigue el oficio de regimiento por renuncia que hace su padre Francisco González, en Córdoba, el 12 de marzo de 1570.

17 A.M.M., Actas Capitulares, vol. 19, 1571, diciembre, 5, fol. 478v. Como ejemplo señalamos el concedido a Mateo Provincial, a quien le hizo S.M merced de un oficio de procurador del número de los acrecentados, siendo admitido al uso y ejercicio del mismo por la Real Provisión, fechada en Madrid el 22 de noviembre de 1571 y refrendada por el Secretario de S.M, Juan Vázquez de Salazar.

una comisión formada por los regidores Hernando de Torquemada y Pedro de Madrid Mampaso, y el jurado Martín de Molina para que redactasen las razones existentes para negarse a su cumplimiento y suplicasen a S.M no persistiese dicho nombramiento, siendo el encargado de entregarlo en la Corte el agente Gómez Vázquez de Loaisa, a quien se dieron amplios poderes.

Este frontal rechazo por parte de los regidores al acrecentamiento del oficio es más fácil de comprender si conocemos sus competencias, pues eran básicamente las que hasta ese momento ostentaban los regidores y jurados, cuando mensualmente eran nombrados diputados “sobrefieles”. Una comisión, disfrutada por turno riguroso, para que todos pudiesen aprovechar las ventajas inherentes a su ejercicio y a su relevancia en el quehacer cotidiano.

### **Competencias de los fieles ejecutores**

El acrecentamiento del oficio de juez ejecutor, nos ha brindado una gran oportunidad de conocer en detalle las funciones ejercidas, ya que ante la oposición municipal a verse despojada de ellas, Francisco González se encargó de denunciar y dejar por escrito todos los casos en los que creía que algún regidor se había entrometido. Los capitulares, actuando en calidad de “sobrefieles”, pasarían entonces a asumir las competencias que en otro tiempo tuvieron los diputados del mes, aunque sólo conservando la condición general de inspectores, como ocurría en la cercana capital cordobesa<sup>18</sup>.

El abastecimiento era una de sus mayores competencias, al mismo tiempo que uno de los mayores problemas de la época para los

18 CUESTA MARTÍNEZ, M., “Origen y evolución de los fieles ejecutores del concejo de Córdoba”, *Ifigea*, n.º. III-IV, Córdoba, Universidad, 1986-1987, pag. 132.

gobiernos locales<sup>19</sup>. Sus regidores debían velar porque los alimentos traídos a la ciudad fuesen de buena calidad, no permitiendo que se vendiesen los podridos o dañados; y que se ofrecieran a justos y moderados precios, guardando el tradicional sistema de posturas para las frutas verdes y secas, los pescados, la caza y el resto de los mantenimientos, para que no hubiese excesos. Vigilarían la fidelidad de medidas y pesos, regulados conforme al padrón, para que no hubiese fraudes ni engaños. Visitarían las carnicerías, plazas y tiendas de los especieros, drogueros y confiteros, así como aquellos que vendieren “serapes” (siropes), sebo, etc., para evitar la venta de mercancías falsas o mezcladas. Cuidarían que los vinateros, taberneros, bodegoneras y mesoneras guardasen las leyes, ordenanzas y aranceles.

Inspeccionarían a los oficiales y menestrales para que en sus obras no hubiese fraude, falsedad ni engaño. Cuidarían que las plazas y calles públicas, puertas de entrada y salida de la ciudad<sup>20</sup>, estuviesen limpias y reparadas, y que los edificios y obras de particulares se hicieren conforme a las ordenanzas y pragmáticas<sup>21</sup>. Intervendrían en las derramas y repartimientos de impuestos y exacciones junto con los diputados encargados, para que se hicieran justamente, y acompañarían al corregidor y comisionados en la visita de su término y jurisdicción.

19 VILLAS TINOCO, S., *Estudios sobre el cabildo municipal malagueño en la Edad Moderna*, Málaga, Diputación Provincial, 1996.

20 MAIRAL JIMÉNEZ, M<sup>a</sup> C., “La Puerta Nueva de Málaga”, *Péndulo*, n.º XX, Málaga, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, 2009, pp. 94-111, PÉREZ DE COLOSÍA, M<sup>a</sup>.I., “Las Puertas de la Ciudad de Málaga (Siglos XVI-XVII)”, *Homenaje a D. Francisco Bejarano*, Málaga, Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, 1991.

21 BARRIONUEVO SERRANO, M<sup>a</sup> R., “Las obras públicas en Málaga durante la segunda mitad del siglo XVI (1556-1564)”, *Isla de Arriarán*, n.º XXII, Málaga, Asociación Cultural Isla de Arriarán, 2003, pp. 57-76.

En todo ello podían ordenar lo que les pareciere conveniente, una amplia discrecionalidad que se veía ahora limitada por la participación del recién acrecentado fiel ejecutor. Pese a esta duplicidad, los diputados “sobrefieles” siguieron nombrándose mensualmente, llevando el salario que por razón de su oficio les competía y la mitad de los derechos que hasta aquí habían cobrado, debiendo el fiel ejecutor guardar el orden que los dos regidores le dieran y cumplir lo que ellos les ordenaren.

Igualmente, castigarían a los que fueren culpados de contravenir sus órdenes en las funciones a su cargo con las sanciones pecuniarias y corporales que estipulaban las leyes, pragmáticas y ordenanzas de la Ciudad. Dichas causas serían determinadas por uno de los tenientes o alcalde del corregidor, los regidores nombrados por el regimiento, y ellos mismos, estableciendo todos juntos las condenas que sobre lo susodicho hubiere menester. En el caso de que algunos no pudieran estar presentes por ausencia o enfermedad u otro justo impedimento, sentenciaría dichas causas el teniente o alcalde del corregidor disponible si se trataba de correctivos corporales como los azotes, pero si el delito era mayor, debía ser remitido a la justicia. Respecto a la regulación de las apelaciones, los días y horas de las audiencias, las personas intervinientes, y a la forma y manera de ejercer los oficios, se guardaría la orden dada.

Los fieles ejecutores entrarían y asistirían en los cabildos juntamente con la justicia y regidores para hacer la relación de lo que a sus oficios correspondían. En esto, como en todo lo demás, tendrían voz y voto, activo y pasivo, asiento y lugar con los demás capitulares, porque la merced y voluntad real era que se tuviesen por tales.

Las remuneraciones que disfrutarían obedecen a dos conceptos de percepción: fijo y variable<sup>22</sup>. Entre los primeros, se les daría salario como a cualquier regidor, además de 6.000 maravedíes al año librados

22 CUESTA MARTÍNEZ, M., ob.cit., pag. 133.

de las penas de cámara de la ciudad de Málaga. Entre los variables, la tercera parte de las condenas pecuniarias que conforme a las leyes y ordenanzas se aplicaban al juez, repartidas con el teniente o alcalde a partes iguales, así como la mitad de todos los derechos que solían llevar en las posturas y medidas, guardando las ordenanzas que sobre esto estaban dadas y confirmadas por el rey, a lo que se unirían todo tipo de gajes y gratificaciones extraordinarias. No es de extrañar que los capitulares se preocuparan al verse desprovistos de las atribuciones que les correspondían como “sobrefieles”, ya que era mucho lo que perdían, no solo económicamente, sino también en cuanto a la gran parcela del poder que disfrutaban.

### **Polémica con el nombramiento de Francisco González**

Aprovechando que el regidor Pedro de Madrid iba a la Corte para tratar diversos temas, como el pleito pendiente con los Contadores Mayores sobre el encabezamiento y quiebras que se produjeron por el levantamiento de los moros, se propuso comisionarlo para evitar que se diese a Francisco González la Sobrecarta del oficio de fiel ejecutor de esta ciudad<sup>23</sup>. La difícil situación de los fondos de propios, tan endeudados que no se podían realizar gastos de ninguna índole, provocó una gran diversidad de opiniones respecto a este encargo, sin duda muy relacionadas también con los diferentes grupos “intracapitulares”. Los que estaban en contra alegaban que por 30 ó 40 ducados se podría encargar a alguien residente en la Corte y se ahorraría el salario estipulado al regidor, pero finalmente, el alcalde mayor decantó la balanza y se puso al lado de aquellos favorables a la realización del viaje, dándole un plazo de seis días para partir y advirtiéndole que si ocurría algún

23 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1570, mayo, 17, fol. 112-112v.

perjuicio a la ciudad, sería el comisionado nombrado Pedro de Madrid, el único responsable<sup>24</sup>.

El resultado de este cometido no consiguió sus objetivos, pues en sesión celebrada a finales de agosto, Francisco González presentó Carta, Provisión de S.M y “Sobrecarta” del oficio de fiel ejecutor solicitando su cumplimiento<sup>25</sup>. A pesar de que el corregidor la obedeció como todo documento de procedencia real, la ciudad pidió tiempo para formular las alegaciones correspondientes, insistiendo en que se suplicase a S.M. nuevamente tuviera en cuenta los inconvenientes que les acarreaba el dicho acrecentamiento.

Los regidores pretendían abonar el importe de dicha venta a la Hacienda Real y para no damnificar al actual poseedor pedir al Rey que creara dos nuevas veinticuatrías, una para Francisco González y la segunda para un candidato local elegido por sus futuros compañeros, ya que el oficio de fiel ejecutor se mantendría como comisión mensual. Para realizar esta propuesta se nombró a los capitulares Hernando de Torquemada, Diego de Torres de la Vega y al jurado Juan de León, estando dispuestos, en caso necesario, a enviar un correo a Corte o hacer nuevas diligencias, eso sí, comunicándolas al corregidor para que estuviese informado.

Francisco González había obtenido la “Sobrecarta” y la presentó en cabildo queriendo se le recibiese inmediatamente para comenzar

24 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1570, junio, 19, fol. 118-119v. Son habituales las comisiones de regidores a Madrid con desiguales resultados: REDER GADOW, M., “Los gestores del municipio de Málaga en la corte madrileña, siglo XVIII”, *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Córdoba, Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, 2004, pp. 299-322. PEZZI CRISTÓBAL, P., “Temor ante la muerte: la experiencia de un regidor veleño, Antonio Morante Piédrola”, *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen*, Murcia, Universidad, 1993, pp. 419-430.

25 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1570, agosto, 23, fol. 139v-140, S.M. le hizo merced en Madrid el 5 de agosto de 1570 y refrendada de su secretario Juan de Escobedo.

el ejercicio, pero la ciudad se opuso con tenacidad a la innovación, denegando el recibimiento<sup>26</sup>, y éste no tuvo otra alternativa que reclamar y exponer lo ocurrido ante el Consejo de Hacienda, comunicándole el daño recibido y los gastos de costas sufridos, lo cual desembocaría en un pleito entre ambos.

El tema no volvió a ser tratado hasta el primer cabildo de 1571, cuando el escribano leyó la petición redactada por los regidores encargados, donde alegaban contra la Carta y Provisión Real, ordenando se le diese posesión del oficio de fiel y ejecutor a Francisco González. Ellos justificaban la oposición del cabildo aportando las razones y causas para obedecerla pero no cumplirla, unos motivos que consideraban tan irrevocables y categóricos, que una vez vistos por S.M. suspendería la creación de dicho oficio de fiel y ejecutor en esta Ciudad.

Mientras se dictaminaba en tribunales superiores, los regidores eran partidarios de no decidir nada, además de tener claro que la voluntad real no podía ser damnificarlos, siendo sus “humildes criados y leales vasallos”. Menos aún en las circunstancias del momento, cuando andaban luchando contra los moros de su comarca y de la Serranía de Ronda porque constantemente había levantamientos, destrucción y robo de haciendas, pérdida de ganados etc., acontecimientos que preocupaba mucho a la ciudad y a los capitulares, los cuales como grandes propietarios, los sufrían en primera persona. Por todo ello, suplicaban además se les diese traslado de cualquier provisión que Francisco González presentase para no ser perjudica-

26 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, enero, 2, fol. 200- 207. Firman esta petición el licenciado Diego de Ávila, Don Íñigo Manrique, Francisco Arias, Rodrigo Álvarez, Hernando de Torquemada, Diego de Torres de la Vega, Pedro de Madrid Mampaso, Gómez Vázquez de Loaisa, Sanjuán de Arriola, Gaspar de Santisteban y Andrés de Aguirre. La Provisión Real está firmada en Talavera el 21 de enero de 1570. La “Sobrecarta” está fechada en Madrid el 5 de agosto de 1570.

dos, afirmando nuevamente que seguirían usando todas las preeminencias inherentes a los “sobrefieles” como siempre habían hecho.

El Alcalde Mayor señaló que el Real Consejo de Hacienda había librado “Sobrecarta” del título de fiel ejecutor para que se diese posesión a Francisco González, enviando copia al corregidor y al alcalde mayor para que acatasen su orden “sin réplica, ni dilación, ni excusa”. Además, para que no quedase ninguna duda y hubiese constancia, mandó al escribano leyese la “Sobrecarta” donde Felipe II daba a conocer al gobierno de Málaga, lo necesario y beneficioso que era para la ciudad la presencia de personas cualificadas que asumieran el poder y la autoridad correspondientes a los corregidores en el control de los alimentos y de los precios. Las abundantes ocupaciones de estos oficiales reales impedían pudieran atenderlas adecuadamente, teniendo que ser ayudados por “sobrefieles” del regimiento y, para solventar este problema, había acordado crear dos oficios de fieles ejecutores, nombrando dos personas que “por su merced y título” los ejercieran.

Las instrucciones de la “Sobrecarta” a las autoridades locales eran tajantes, en primer lugar ordenaba al ayuntamiento viese el título de fiel ejecutor concedido, se le recibiese y nadie se entrometiese en sus funciones, para lo cual dejarían de nombrarse regidores diputados del mes, bajo multa de “nuestra merced y de 50.000 maravedís para la Cámara”. En segundo lugar, se instaba al corregidor lo amparase en sus protestas, tanto si no era recibido en cabildo como si algunos se interponían en las funciones anejas a su cargo o lo perturbaban en su ejercicio. Los capitulares, viéndose marginados, para evitar verse desprovistos de esta atribución y recortada su importancia en el papel de gobernantes denunciaron la situación al monarca y, aunque acordaron obedecerlo, le respondieron con una nómina de alegaciones sobre los perjuicios sufridos.

Según el cabildo, la creación de este oficio ocasionaría un gran perjuicio no solo al servicio de la Corona, sino también al bien común

de la ciudad y sus vecinos, con especial incidencia en sus caballeros regidores, porque todos ellos obtuvieron sus oficios por donación de S.M. sirviéndole con más de mil ducados. Esta merced se les otorgó por vía de contrato, con todas las preeminencias que tenían y habían tenido, siendo la principal el nombramiento que la ciudad hacía cada mes entre ellos de diputados denominados “sobrefieles”, los cuales gozarían del control en todas las cosas necesarias al buen gobierno, orden y acuerdos capitulares, funciones que ahora pasaría a realizar el fiel ejecutor. En esta posesión habían estado siempre la ciudad y sus regidores, respaldados por los títulos otorgados por los Reyes Católicos y el emperador Carlos I, no siendo justo que se les despojase y se les excluyese de este derecho que les pertenecía, sin antes tener la posibilidad de exponer sus opiniones y de ser escuchadas las razones de su desacuerdo.

Ese daño económico era valorado en más de 12.000 ducados, porque despojados de dicha preeminencia los veintiséis regidores que en la Ciudad había, disminuiría el valor de cada oficio en 500 ducados. En mayor cantidad menguaría el Real Patrimonio, porque al quedar vacantes si la Corona quisiera volver a proveerlos mediante un servicio pecuniario, no habría quien diese 500 ducados por ninguna de dichas veinticuatrías, siendo probable que vacasen muchas más.

Además, la ciudad y sus regidores habían servido siempre a S.M. personalmente y con lealtad, como en la jornada contra los moros levantados de la Sierra de Bentomiz cuando fueron con sus criados y familiares a su costa; o en la conquista del Fuerte de Frigiliana, donde mataron gran cantidad de moros rebeldes. Lo mismo hicieron en todas las comarcas, sufragando los gastos desde el principio de la guerra, hechos que Felipe II valoró al escribirles en agradecimiento por el apoyo realizado, prometiéndoles “les haría merced”.

Estas y otras ayudas efectuadas a la Monarquía en diferentes épocas les habían empobrecido, porque además de los dispendios men-

cionados, los moros se habían llevado de este reino de Granada sus ganados, les habían robado y quemado sus casas de campo, y tomado cautivos a sus criados, teniéndose que endeudar por sus rescates. Como resultado de los esfuerzos y favores prestados, solamente mantenían como principal propiedad sus oficios de regimiento y las preeminencias que emanaban, por lo que privarles de ello sería un gran agravio<sup>27</sup>.

Con esta exposición dirigida al Rey, los capitulares tenían la esperanza de que no permitiría sufrieran ninguna clase de humillación. Tampoco podría obviar que la creación de dichos oficios solo serviría para multiplicar cargos, por lo que suplicaban se cancelase el cumplimiento de la Real Provisión y no se acrecentase ningún oficio, manteniendo a los regidores en unas preeminencias que justamente se habían ganado y les pertenecían. A pesar de estos argumentos, a sus ojos tan convincentes, en el fondo no tenían una gran certeza de conseguirlo, sabedores de las acuciantes necesidades financieras, por eso ofrecieron otra alternativa: servirle con la misma cantidad que costaban los dos oficios de fieles ejecutores, es decir, pagar 4.600 ducados por su anulación y la creación de dos veinticuatrías, una para Francisco González y otra para ser beneficiada por el cabildo.

Ante la insistencia del candidato, la postura del corregidor Arévalo de Zuazo fue esperar hasta que el rey respondiera a los regidores, manifestando que éstos habían realizado alegaciones y se habían comprometido de nuevo servir a S.M. pagando el valor de los dos oficios de fieles ejecutores, por lo que desistía el darle posesión a Francisco González hasta que S.M mandase lo que creyese conveniente.

27 MAIRAL JIMÉNEZ, M<sup>a</sup> C., “La primera en el servicio a la Monarquía: contribuciones y privilegios obtenidos en la ciudad de Málaga durante la Edad Moderna”, *XII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, León, Universidad, 2012, pp. 1803-1815.

El personero Hernán Rodríguez, en nombre de los vecinos de la ciudad y vigilando por el bien común, se unió a la súplica hecha por los regidores sobre la Real Provisión y “Sobrecarta”, ratificando que ésta perjudicaba grandemente a la urbe y sus moradores. Señalaba que nombrando el cabildo a dos regidores por diputados “sobrefieles”, los malagueños eran tratados con toda moderación y clemencia como convenía que lo fuesen, porque al ser puerto de mar y frontera ya servían a la Corona defendiéndola personalmente.

Seguía argumentando que encargar al fiel ejecutor controlar lo que hasta ese momento habían hecho los “sobrefieles”, humillaba a la ciudad y dañaba a la comunidad porque era posible que éste por codicia pretendiera llevar mayores intereses de las multas y condenara a mayor número de vecinos, no usando el oficio con la moderación y piedad que se requería. Además la ambición que habían desarrollado estos particulares en mandar provocó, en otras ciudades y en esta misma, que los Reyes Católicos ordenaran consumir estos oficios, siendo sus regidores por orden quienes lo gobernaban, creciendo la urbe por las libertades y buen trato que siempre habían dado a sus naturales. Finalmente, recordaba también que esta ciudad, más que ninguna, sufría los trabajos y peligros de ser localidad fronteriza y, precisamente por esta servidumbre monárquica, era diferente de las demás de la Península.

Por todo lo expuesto, pensaba que S.M. debía de tener especial consideración, porque con los nuevos oficios se estragaba y perturbaba el buen orden que siempre había existido en el gobierno local. Sin olvidar que si Francisco González usaba el oficio de fiel ejecutor con las preeminencias que pretendía, no sería necesario ser regidor ni que se juntasen en el Ayuntamiento, porque nada habría que organizar ni gestionar en él, puesto que allí no se legislaba sobre leyes ni pragmáticas, sino tan solo se administraba en cosas relativas al gobierno y esto lo ostentaría él. Del mismo modo, pedía al corregidor Arévalo de Zuazo y a los caballeros presentes, que no lo

admitiesen hasta que su S.M. y su Consejo mandasen lo que más convenía a todos.

Otros miembros del cabildo también intervinieron uniéndose a este sentir como el regidor Pedro de Madrid, quien posiblemente pudo ser el portavoz de todos sus compañeros de corporación, manifestando que hasta no recibir respuesta a la solicitud realizada no se debía innovar y pedían al alcalde mayor no se le diese posesión hasta entonces. Sin embargo el oficial real, cumpliendo con lo mandado en la “Sobrecarta” de S.M. y Real Cédula a él dirigida, mandó entrar en el Cabildo a Francisco González para darle la posesión de fiel ejecutor y recibir juramento conforme a su título, a lo que nuevamente la ciudad se opuso, solicitando testimonio de lo ocurrido.

### **Primeras actuaciones del fiel ejecutor**

A pesar de la disconformidad manifestada por la corporación municipal, Francisco González entró en el cabildo y realizó el preceptivo juramento prometiendo usar bien y fielmente el oficio. La ciudad, conforme a lo estipulado en el título de fiel ejecutor, nombró al regidor Hernando de Torquemada para que, junto al recién recibido determinasen todas las causas y denuncias que se produjesen y les pertenecieran. El capitular solicitó al alcalde mayor señalase día, hora y lugar para sentenciar y que fuera de ello, no se le permitiera actuar sin estar él presente, advirtiendo de las rigurosas penas aplicadas a cualquiera que usase mal su oficio. También pidió se notificase al escribano de cabildo, ante quien debían pasar dichas causas, que no recibiese ninguna denuncia ni extinguiera ningún proceso sino ante el alcalde mayor y ante él, como juez nombrado. Unas prevenciones que la ciudad apoyó sin fisuras pero que no fueron aceptadas inmediatamente por el oficial real, alegando que vería el título de Francisco González y proveería lo más conveniente, acatando las órdenes de S.M.

Las primeras actuaciones de Francisco González como fiel ejecutor fueron un tanto desafortunadas y por consiguiente muy criticadas por el consistorio, especialmente aquellas del ramo alimenticio. Por ello, destacaremos en primer lugar el problema planteado en la tarea de distribuir el pescado, que según la opinión del regidor Pedro de Madrid efectuó en contra de las Ordenanzas de la ciudad y la Ejecutoria de S.M. Se mandaba en ellas que todo el pescado de palangreros y “naceros” que viniere a la ribera malacitana, así como el que fuera traído en las jábegas, se vendería a los naturales a los precios concertados y al peso, mientras que Francisco González como fiel ejecutor lo había vendido en su mayor parte a forasteros y a ojo<sup>28</sup>. Ante esta tropelía, el regidor suplicaba al alcalde mayor mandase que se cumpliera lo dispuesto por la legislación y se le sancionase, pero el oficial real solo contestó con un puro formalismo, ordenando que la ciudad presentase la Ejecutoria citada para proveer justicia.

Los problemas se sucedían con el fiel ejecutor cuando éste tomaba decisiones que creía eran de su competencia. En el cabildo del 9 de mayo de 1571 cuando la ciudad acordó que la pescada se vendiera a 12 maravedís, Francisco González protestó y suplicó al corregidor que mandase no se hiciera postura del pescado ni de ningún mantenimiento, porque conforme a las provisiones, solo el corregidor y él lo habían de hacer y nadie más<sup>29</sup>. También ocurrió lo mismo en la visita que realizó a las tahonas, donde encontró gran cantidad de pan con faltas en sus medidas por lo que condenó él solo a las panaderas, sin hacer las diligencias que la Provisión Real mandaba. En este caso se excusó alegando que en otras ocasiones similares, el corregidor ordenó repartirlo entre los pobres de la cárcel, por lo que pensó que podía proceder de igual manera.

28 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, enero, 5, fol. 209v-210.

29 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, mayo, 9, fol. 275.

Tampoco hubo acuerdo cuando el cabildo trató de la postura de paja y cebada<sup>30</sup> como lo acostumbraba a hacer a principios de cada mes, para su venta en los mesones y ventas de la ciudad. El fiel se opuso a dicho acto argumentando que entraba dentro de sus competencias y fue apoyado por el corregidor quien mandó que se suspendiese, la respuesta capitular se amparaba en la costumbre, que aplicaba tanto al forraje como al queso y la leche que vendían los vecinos<sup>31</sup>.

En este contexto de tirantez, al pedirle a Francisco González que informase de las órdenes dadas hasta ese momento en función de su cargo, contestó con acritud que solo había puesto las cerezas a 4 maravedís la libra y no tenía que dar cuenta de otra cosa<sup>32</sup>. Sin embargo, aprovechó la ocasión para arremeter contra los regidores, exponiendo al corregidor cómo el pleito que mantenía con ellos por el mantenimiento de las preeminencias de sus oficios se estaba pagando a costa de los propios, circunstancia que no se podía ni debía permitir, señalando que se trataba de un asunto particular y no de la comunidad, y que daba una mala imagen al ir contra Reales Provisiones<sup>33</sup>.

No fueron bien recibidas sus pretensiones sobre los temas relacionados con pragmáticas y ordenanzas, intentando que la justicia

30 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, septiembre, 3, fol. 403- 404.

31 La paja y cebada se vendería durante el mes de septiembre a 22 mrv., el celemín la cebada y el harnero de paja a 4 mrv., y en las tiendas sería un mrv. menos la cebada, regulándose según el precio puesto por fanegas en el alhóndiga de la Ciudad.

32 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, mayo, 14, fol. 278. En cabildo 18 de mayo, folio 282v. se le vuelve a pedir cuenta de lo que había hecho en lo tocante a su oficio.

33 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, mayo, 14, fol. 279- 279v. El 3 de septiembre de 1571, fol. 404-404v. Nuevamente el fiel ejecutor solicitó al corregidor que de los propios no se gastase ninguna cantidad que beneficiase de forma personal a los regidores.

no pudiese tratarlas y sentenciar sin él<sup>34</sup>. Pero donde mayor obstáculo encontró fue en el nombramiento de “sobrefieles”, pues mes a mes se reabría la polémica de su legalidad y si en el mes de marzo el corregidor ordenó se cumpliera lo mandado<sup>35</sup>, en abril tanto el corregidor como el alcalde mayor fueron más flexibles y justificaron dicho nombramiento al entenderlo solo referido a montes y aquello no incluido en el título de fiel ejecutor, provocando las quejas del afectado<sup>36</sup>. Este cambio en el corregidor y alcalde posiblemente fuese una postura conciliadora, por no querer estar contra los regidores de una forma abierta, ya que eran mayoría.

Su incumplimiento, provocó que el 23 de abril de 1571 Francisco González presentase otro requerimiento y Cédula de S.M., la tercera sobre el mismo tema, donde se reiteraba la orden de no nombrar diputados del mes ó “sobrefieles”, para que nadie realizara funciones anejas al oficio de fiel ejecutor. Esta prohibición incluía a los regidores, quienes fallaban las denuncias de los alguaciles, almotacenes y guardas de la Ciudad en temas de ordenanzas, leyes y pragmáticas del reino, comprendidas en el título de fiel ejecutor. También se ordenaba al corregidor de Málaga que sólo Francisco González y no otro, haría las posturas de los alimentos que se trajesen a vender a la ciudad y ostentaría las restantes funciones. De todo ello se mandaba al escribano notificar a la ciudad y al corregidor para que obedecieran y cumplieran la Real Cédula, sin interponerse en competencias pertenecientes al oficio de fiel ejecutor<sup>37</sup>.

34 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, febrero, 16, fol. 226v.

35 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, marzo, 1, fol. 237.

36 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, abril, 2, fol. 254v. A pesar de todas las protestas efectuadas por Francisco González, la Ciudad siguió nombrando “sobrefieles” y para el mes de junio salieron elegidos Francisco Arias de Ávila y Francisco González de Rojas, hijo del susodicho (1571, junio 1, fol. 297-297v).

37 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, abril, 23, fol. 262-263. La Real Cédula está fechada en Madrid el 22 de marzo de 1571 y enviada por Juan Escobedo.

A pesar de todo, Francisco González seguía sufriendo el rechazo corporativo tanto de los regidores como del alcalde mayor, con notorio agravio y daño, por lo que recurrió al Consejo de Hacienda para que enviase a Málaga a una persona de la Corte, a costa de la Ciudad, para que viese y condenase estos abusos.

No logró su objetivo, el tribunal superior sólo dispuso que se viese nuevamente el título de fiel ejecutor concedido a Francisco González y la “Sobrecarta” donde se indicaba que se cumpliera lo ordenado, advirtiéndoles que de no cumplirlo así, enviaría persona desde la Corte a su expensa.

Ante esta imposición y para tratar el tema, el corregidor ordenó salir a Francisco González a la vez que se formó una comisión formada por Pedro de Madrid, Hernando de Torquemada y Alonso de la Fuente para que, con los letrados de la Ciudad, viesen y respondieran lo que más convenía. En este ambiente de descontento por el nombramiento de fiel ejecutor y la supresión del privilegio de los “sobrefieles” que habían disfrutado los regidores desde hacía tanto tiempo, el 2 de mayo de 1571 Hernando de Ugarte mostraba el sentir general, exponiendo que se estaba rompiendo un uso y costumbre inviolable desde que la ciudad se ganó a los moros, y que jamás se había quebrantado el nombramiento, cada primer día del mes en el cabildo, de “sobrefieles” y diputados para las cargazones, cárcel y alhóndiga, por el sistema de rueda para que todos se beneficiaran de esta prerrogativa<sup>38</sup>. El acrecentamiento de Felipe II había situado en un nuevo contexto la actuación de los diputados del mes y, aunque mantuvieron sus facultades, había modificado el régimen de gobierno del organigrama municipal<sup>39</sup>.

Nuevas quejas por actuaciones del fiel ejecutor envolvían también a colectivos implicados como el de cebolleros, quienes manifestaban las

38 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, mayo, 2, fol. 269.

39 CUESTA MARTÍNEZ, M., *ob.cit.*, pag. 130.

dificultades de su cultivo y el inaceptable precio fijado por Francisco González a medio real cada arroba, y pedían al cabildo pusiese precios que al menos les permitiera poder seguir sembrando. Cuestiones en las que los regidores, por mor del bien público y con cierto gusto, debieron contradecir y revocar la postura hecha por su fiel ejecutor<sup>40</sup>. Otras se producían en ramos tan relevantes para la policía y salubridad como la limpieza del casco urbano y sus alrededores, cuyas competencias también le atañían, pero en las que se debió intervenir para lograr que las calles estuviesen limpias de inmundicias.

La solución propuesta por el corregidor era encargársela a los alguaciles y almotacenes dos días a la semana cada uno, siendo Francisco González quien vigilaría su cumplimiento so pena de ser sancionado con dicha limpieza a su costa. El fiel se excusó de la molesta obligación señalando que la ciudad tenía arrendado el almotacenazgo donde iba incluida la limpieza y pasaba pues, a ser competencia del corregidor, una evasiva que no fue aceptada por el oficial real<sup>41</sup>.

Estos ejemplos son suficientes para ilustrar cómo este oficio acrecentado no fue bien recibido por la corporación malacitana, porque de una forma clara se evidencia el aumento del número de regidores (ya que este oficio recaería en ellos) con consecuencias negativas para el gobierno municipal, a lo que se opusieron de forma abierta; pero tampoco la actuación de Francisco González fue armoniosa ni moderada para que todos hubiesen admitido este acrecentamiento. Los conflictos constantes movieron a la Corona a realizar un acuerdo con el cabildo, aceptando la propuesta de compra de dicho oficio, previa indemnización al titular, para que lo ejercieran por sorteo los regidores nombrados por el ayuntamiento y pudiesen disfrutarlo todos<sup>42</sup>.

40 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, agosto, 22, fol. 388v- 389.

41 A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, agosto, 31, fol. 400- 401v.

42 Esta compra del oficio de fiel ejecutor por parte de la Ciudad, recayó en el regidor Andrés de Aguirre mediante la Real Provisión de S.M, fechada en Ma-

Este ofrecimiento pudo ser una ocasión para la Monarquía que, además de no perder una liquidez monetaria que necesitaba, podía así congraciarse con la oligarquía local descontenta con esta medida, a la que tanto debía y de la cual dependía en gran medida, para realizar sus empresas. A partir de 1573, se habilitó también el consumo de los oficios de fieles ejecutores, posiblemente como indica Gelabert, porque dicho consumo de oficios era otra forma de obtener dinero<sup>43</sup>.

Potencialmente, el daño ocasionado y las rencillas internas entre la corporación, primeramente oponiéndose a sus nombramientos y posteriormente en la forma de llevar a cabo sus funciones como fieles ejecutores, como hemos podido comprobar en este caso concreto, contribuyera a ello, hasta que en 1601 el rey “obligaba su palabra para que en lo sucesivo, no se acrecentasen más oficios y que los creados pudieran ser consumidos hasta el referido número antiguo”, entre los que se encontraba también el oficio de fiel ejecutor<sup>44</sup>.

drid el 26 octubre de 1571 y refrendo del secretario de S.M. Juan Vázquez de Salazar (A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, diciembre, 5, fol. 479- 479v). Igualmente, por Real Cédula fechada en Madrid el 10 noviembre de 1571, el rey daba licencia y facultad a esta Ciudad y su Concejo, para que de sus propios pudiesen tomar a censo 2.300 ducados para pagar el oficio de fiel ejecutor que S.M. hizo merced a Andrés de Aguirre. Para buscar los 2.300 ducados a censo como en la Real Cédula se mandaba, se nombró la comisión formada por el comendador Pedro Verdugo, Hernando de Torquemada, Pedro de Madrid Mampaso, Pedro Rodríguez del Campo y el comendador Diego de Torres de la Vega. (A.M.M. Actas Capitulares, vol. 19, 1571, diciembre, 5, fol. 479v- 481). PEREDA DE AYALA, J., “Los fieles ejecutores de Canarias”, *Anuario de Historia del Derecho Español* n° XXVII-XXVIII, Madrid, Ministerio de Justicia, 1957-1958, pag. 140.

43 GELABERT, J.E., ob.cit., pag. 156. El autor considera que lo que existía era un tráfico de oficios, puesto que la circulación era de doble sentido: se cobraba por la creación, lo mismo que por la anulación, siendo los benefactores tanto el titular del oficio consumido, como el del regio fisco pp. 156-157.

44 GELABERT, J.E., ob.cit., pag. 162.

Finalmente, este caso nos hace reflexionar si nos encontramos simplemente ante un nuevo ejemplo de inmovilismo por parte de la oligarquía local y de lucha por conservar sus privilegios, y el poder que ejercían en todas las facetas de la vida a lo largo de la Edad Moderna, o fue una medida no muy oportuna que tuvo la monarquía para conseguir dinero, pues en nuestro caso estaba muy cercana la Guerra de las Alpujarras, con todo el desgaste que a Málaga le supuso. Posiblemente se tratara de una conjunción de las dos alternativas, cada uno batallando por unos intereses que a fin de cuentas no eran incompatibles: conseguir dinero y almacenar poder.

